

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17540 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se establecen y regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.*

La disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera.

Este plazo fue prorrogado por seis meses mediante Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, de manera que finalizará el 31 de julio de 1994.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento al referido mandato legal y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, vengo en disponer:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan en el anexo de la presente Orden los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, así como las características de los mismos, de acuerdo con el artículo 18 de la citada Ley Orgánica.

Se prevé la cesión de estos ficheros al Instituto Nacional de Estadística, para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

Segundo.—Los titulares de los órganos responsables de los ficheros automatizados señalados en el anexo adoptarán, bajo la superior dirección del Ministro, las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal, así como las tendentes a garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Tercero.—El ejercicio de los derechos reconocidos a los afectados por la Ley Orgánica 5/1992 se realizará conforme a lo previsto en la misma, en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio y en las demás disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Subsecretario.

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

17541 *ORDEN de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior.*

La disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero, o adaptar la que existiera. Posteriormente, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, ha prorrogado, por seis meses, el plazo de un año establecido en aquella disposición adicional.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de adaptación de la regulación de los ficheros automatizados gestionados por los servicios de este departamento, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y se describen en el anexo de esta Orden los ficheros automatizados a cargo del departamento, incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley y sometidos al régimen general de la misma.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones relativas a ellos.

sometidos, en todo caso, a las normas legales, y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán, bajo la superior dirección del Ministro de Justicia e Interior, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—Además de las cesiones previstas para cada uno de los ficheros que se relacionan y describen en el anexo, se podrán realizar cesiones de datos al Instituto Nacional de Estadística, al Servicio Estadístico del Departamento y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas, para el desempeño de las funciones que les atribuye la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en los artículos 26, 33 y 40.2 y 3, respectivamente, para las finalidades y dentro de los términos y límites establecidos en la citada Ley.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1994.

BELLOCH JULBE

En suplemento a parte se publican los anexos correspondientes

MINISTERIO DE DEFENSA

17542 *ORDEN 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa.*

La disposición adicional segunda, 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), concedía el plazo de un año desde su entrada en vigor (31 de enero de 1993) para que las instituciones públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adoptaran una disposición de regulación del fichero o adaptaran la ya existente.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados del Ministerio de Defensa en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, a los que afecta lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, son los que se relacionan en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados de referencia corresponde a los titulares de

los distintos órganos que se determinan en esta Orden sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponda al personal al servicio de éstos.

Tercero.—Los responsables de dichos ficheros adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos y por personal debidamente autorizado.

Cuarto.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se determina en esta Orden.

Quinto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1994.

GARCIA VARGAS

En suplemento a parte se publican los anexos correspondientes

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17543 *ORDEN de 26 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia, y a su vez, el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, desarrolló determinados aspectos de la citada Ley Orgánica.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, dispongo:

Primero.—La presente Orden será de aplicación a los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Educación y Ciencia y que se relacionan en los anexos de esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la LORTAD.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados que se indican en el apartado anterior adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, según quedan determinadas en los anexos de esta Orden.